

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01212

Frente a los recurso de reposición y apelación, la nulidad, la contestación de la demandada y las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, el juzgado dispone NO OÍR al demandado, dado que no cumplió la carga procesal que le imponen los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., como quiera que no acreditó el pago o consignación del total de las rentas aducidas por la parte demandante como dejadas de pagar, y cuotas de administración, esto es, de marzo de 2020 a septiembre de 2021, ni las causadas durante el curso del proceso, acorde con las pruebas allegadas.

Por secretaría, fíjese el presente proceso en la lista que prevé el artículo 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a111403a5f4899918a08ba5da8b8435ea5de95fd6df56d61bbbbd925e070788**

Documento generado en 01/11/2022 04:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>